NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 20 del año 2003 FLASH 103

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

DIAN DEBE DEVOLVER IVA IMPLÍCITO

n nuestro estatuto tributario existió hasta el año anterior la denominada figura legal del IVA implícito, mecanismo a través del cual la importación de bienes que en Colombia se podían vender como excluidos del impuesto, causaban en su importación el pago de un valor por concepto de IVA, mismo valor que debía ser fijado por el Gobierno mediante decreto. Un requisito para la existencia de tal impuesto era la insuficiencia de producción nacional; es decir que ante la existencia de producción suficiente para suplir la demanda local, no era viable imponer ni liquidar el citado tributo.

Múltiples sentencias fueron emitidas por el Consejo de Estado, anulando el IVA implícito para varios productos, tales como el trigo, la avena, maíz, entre varios otros. Una vez emitida la sentencia por parte de este alto tribunal, los sujetos procedían a solicitarle a la DIAN la devolución del impuesto pagado, sobre la base de que las sentencias de nulidad producían efectos retroactivos. Sin embargo, la DIAN buscó amparo legal en la figura de la situación jurídica consolidada, por lo que reiteradamente negó dichas solicitudes. Una muestra de su criterio fue el concepto 12386 de febrero del 2001, en el que se decía que los fallos de nulidad no cobijaban las situaciones jurídicas consolidadas, y entendía que se consolidaba la situación en aquellos casos donde se había levantado la mercancía pero no se había discutido en sede gubernativa o jurisdiccional la liquidación del impuesto.

Mediante sentencia de mayo 5 de 2003 (expediente No. 12248, Consejera Ponente: doctora María Inés Ortiz Barbosa), la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha declarado la nulidad del concepto DIAN 012386 de 2001, sobre la base de considerar que la postura expresada por la DIAN no es legítima en derecho.

Por tanto, habida cuenta del fallo emitido por el alto tribunal de lo contencioso administrativo, resultará obligatoria a la DIAN devolver el monto del IVA implícito pagado en las importaciones de productos sobre los cuales, igualmente, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre su nulidad, tales como el maíz, el trigo, la cebada, etc.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. En todo caso deberá citarse su fuente.